

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000434 DE 2008

29 III 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 00282 del 12 de julio de 2006 se admitió una solicitud de concesión de aguas superficiales a la Empresa Triple A S.A E.S.P., para el sistema de Acueducto y Alcantarillado de los municipios de Sabanagrande, Santo Tomas, Baranoa y Polonuevo.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, y una visita de inspección técnica, de lo cual se originó el concepto técnico N° 00259 del 10 de julio de 2008, suscrito por el Ingeniero Carlos Cera, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental en el que se determinó lo siguiente:

Estado actual del proyecto

La Empresa Triple A S.A. E.S.P, se encuentra cumpliendo con su función de prestar el servicio de acueducto a los municipios de Sabanagrande, Santo Tomas, Baranoa y Polonuevo, para lo cual capta y trata agua del Río Magdalena en el orden de 772.317m³/mes.

Observaciones de Campo:

- Fuente: Río Magdalena
- Usos: Las aguas serían destinadas para el acueducto regional (consumo humano y domestico) que abastece los municipios de Sabanagrande, Santo Tomas, Baranoa y Polonuevo. Logrando una cobertura total de la población, la totalidad beneficiada en los 4 Municipios sería de 105.014 habitantes.
- Cantidad de agua a utilizar:

$$500 \frac{L}{s} \times \frac{3600s}{1hr} \times \frac{24hr}{día} \times \frac{30 días}{mes} \times \frac{12 meses}{1 año} \times \frac{1 m^3}{1000L} = 15.552.000m^3/año$$

- Tipo de Captación: Continua
- Detalles del suministro:

Detalle	POLONUEVO	BARANOA	SABANAGRANDE	STO. TOMAS
Cantidad de agua suministrada al municipio (m ³)	39.342	226.258	336.942	99.564
Caudal suministrado (L/s)	15.18	87.29	129.99	38.41
Población Beneficiada	9.817	31.014	21.604	12.600
Cobertura	95%	90%	95%	90%
Frecuencia de abastecimiento	12hr/día; 3.5días/semana; 4.28 semanas/mes	19.4hr/día; 2.97días/semana; 4.28 semanas/mes	24hr/día; 7días/semana; 4.28 semanas/mes	12hr/día; 3.5días/semana; 4.28 semanas/mes
Frecuencia del Servicio (%)	25%	34%	100%	25%
% Pérdidas en la tubería	49%	74.32%	79.40%	77.20%

- Volumen Actual producido: 702.106m³
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje: La infraestructura actual consta de

Huile

RESOLUCIÓN N° DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.**

una barcaza flotante, 3 bombas y 2 tuberías de aducción de 12" y 16" a las plantas.

- Información acerca de la disposición de las aguas servidas: Los vertimientos líquidos de la planta de tratamiento, que además tiene capacidad de 360 l/s, son enviados al Río Magdalena, aguas debajo de la toma.
- Información acerca de la necesidad de servidumbre: No requiere, pues las tuberías que conducen el agua cruda hasta la planta de tratamiento se encuentran localizadas dentro del mismo lote de la planta, que es de propiedad del Municipio.
- Anexos: Además de la información suministrada, se anexó el plano de localización y sistema de captación en escala 1;1000.

Que la Empresa Triple A S.A. E.S.P. ha presentado la información pertinente indicada en el Decreto 1541/78 como requisito de trámite de una concesión de aguas superficiales. El proyecto consiste en el suministro de agua potable a los municipios de Sabanagrande, Santo Tomas, Baranoa y Polonuevo, a través del tratamiento de un volumen de hasta 15.552.000m³/año, captados del Río Magdalena, desde un predio ubicado en Sabanagrande.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Así mismo el numeral 12 Ibídem señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*"

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "*Son aguas de uso público...*"

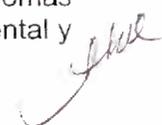
a. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no*".

Que el art. 30 Ibídem establece: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces*".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a otorgar concesión de aguas a la Empresa Triple A S.A. E.S.P.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y



RESOLUCIÓN N° 000434 DE 2008

29 JUL. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.

otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$1.309.218	\$147.966	\$364.296	\$1.821.480

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

Con base en lo esta Dirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –TRIPLE A. identificada con NT N° 800.135.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, concesión de aguas superficiales, provenientes del Río Magdalena, en un caudal de 500L/s; 43200m³/día; 1.296.00m³/mes; 15.552.000m³/año, para la prestación del servicio de acueducto a los municipios de Sabanagrande, Santo Tomas, Baranoa y Polonuevo.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La concesión otorgada queda condicionada a la realización de monitoreo y control de la calidad del agua en la fuente por lo que menos durante un ciclo hidrológico completo, tomando muestras trimestralmente de los siguientes parámetros:

1. Microbiológicos: Coliformes Totales (UFC/100cc) y Escherichia Coll (UFC/100cc).
2. Organolépticos y físicos: Ph, turbiedad (NTU), Conductividad, Color verdadero (UC), Sustancias flotantes, Olor y Sabor.
3. Químicos con efectos adversos en la salud humana: Fenoles Totales, Grasas y/o Aceites, Nitratos, Nitritos, Al, Sb, As, Ba, Cd, Cu, Cr⁶⁺, Hg, Ni, Pb, Se, Sustancias activas al azul de metileno.
4. Químicas con efecto indirecto sobre la salud humana: Alcalinidad Total, Dureza Total, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Fluoruros, Zn, Ca, Mg y Mn.
5. Plaguicidas y otras sustancias.

PARAGRAFO TERCERO: Los programas de muestreo deben realizarse según las normas NTC ISO 5667-6, tal como lo sugiere el Reglamento Técnico del Sector De Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000, Título B, y presentarse a la Corporación en la

RESOLUCIÓN N° 0000434 DE 2008 29 JUL. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.**

misma frecuencia, iniciado el mes de Agosto de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO QUINTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

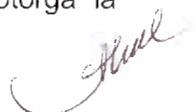
ARTICULO SEPTIMO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la



RESOLUCIÓN N° 000434 DE 2008

29 JUL 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA
SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P.**

concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. -TRIPLE A. identificada con NT N° 800.135.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, , debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón ochocientos veinte un mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.821.480 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

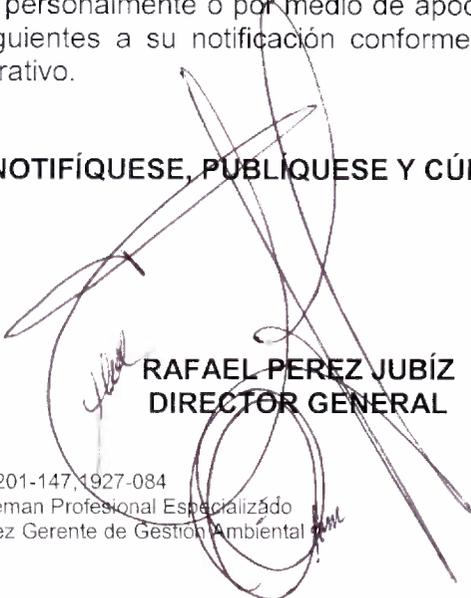
PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa Triple A S.A. E.S.P., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


**RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL**

